



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 555 26 MAYO 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 233-2017-MTC/16

Lima, 24 de Mayo de 2017

Visto, el Memorandum N° 1137-2017-MTC/20.5 con H/R N° I-079279-2017 de fecha 27 de marzo de 2017 de la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita el cambio de uso para actividades temporales en los Depósitos de Material Excedente DME Km. 47+700, Km. 73+710 y Km. 90+330 de la obra: "Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 - Km. 94+000"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y normas complementarias; sin embargo, se aprecia que habiendo sido presentada con fecha 27 de marzo de 2017 la solicitud de cambio de uso para actividades temporales en los Depósitos de Material Excedente DME Km. 47+700, Km. 73+710 y Km. 90+330 de la obra: "Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000", corresponde que la misma sea evaluada con la normativa vigente a su fecha de presentación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2015 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, otorga la Certificación Ambiental al Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 - Km 94+000"; en dicha certificación se aprobaron las áreas auxiliares: **DME 3** (Km. 47+700), **DME 4** (Km. 73+710) y, **DME 5** (Km. 90+330); entre otras áreas auxiliares, contempladas en el proyecto indicado;

Que, mediante Memorandum N° 1137-2017-MTC/20.5, de fecha 27 de marzo de 2017 la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita el **Cambio de Uso de los DME 3** (Km. 47+700), **DME 4** (Km. 73+710) y, **DME 5** (Km. 90+330); de la obra "Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000", a fin de ser utilizados temporalmente como plantas de suelos, sobre las plataformas superiores de estos, como lo señala Informe N° 020-2017/SV-1602-H/EIA de fecha 21 de marzo de 2017 que se encuentra anexo al pedido;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 042-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ, de fecha de 15 de mayo de 2017 el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social a través del cual se concluye en dar por APROBADO los componentes ambiental y social de las Fichas de Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental para el cambio de uso de los Depósitos de Materiales Excedentes -DME para actividades temporales de





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 555

26 MAYO 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 233-2017-MTC/16

Plantas de Suelos a ubicarse en Km. 47+700 (DME 3), Km. 73+710 (DME 4) y, Km. 90+330 (DME 5) de la obra "Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 - Km. 94+000", las cuales a continuación se detallan:

PLANTA DE SUELOS - (DME 3) KM 47+700

VERTICE	ESTE	NORTE
A	394552.139	8030992.030
B	394545.771	8030971.898
C	394513.607	8030983.498
D	394520.215	8031002.551

Fuente: Informe Técnico N° 042-2017-MTC/16.16.01.JCS.LMQ

PLANTA DE SUELOS - (DME 4) KM 73+710

VERTICE	ESTE	NORTE
A	404131.931	8033300.889
B	404152.820	8033303.201
C	404156.124	8033269.497
D	404135.110	8033267.437

Fuente: Informe Técnico N° 042-2017-MTC/16.16.01.JCS.LMQ

PLANTA DE SUELOS - (DME 5) KM 90+330

VERTICE	ESTE	NORTE
A	409110.929	8040292.892
B	409131.918	8040295.203
C	409135.222	8040261.499
D	409.114208	8040259.439

Fuente: Informe Técnico N° 042-2017-MTC/16.16.01.JCS.LMQ

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 042-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ, se concluye que las Fichas de Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental de las nuevas áreas auxiliares no requieren contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, por cuanto el cambio de uso de las áreas auxiliares no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

refiere además que, no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 058-2017-MTC/16.VDZR de fecha 24 de mayo de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea la conformidad correspondiente y luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de las Fichas de Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental para el cambio de uso de los Depósitos de Materiales Excedentes -DME para actividades temporales de Plantas de Suelos a ubicarse en Km. 47+700 (DME 3), Km. 73+710 (DME 4) y, Km. 90+330 (DME 5) de la obra "Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 - Km. 94+000", debiéndose remitirse copia del Informe Técnico y de la resolución correspondiente, a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas de Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental de las Plantas de Suelos a ubicarse temporalmente en el Km. 47+700, el Km. 73+710 y el Km. 90+330 de la obra "Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 - Km. 94+000", ubicadas en las coordenadas señaladas en los considerandos, en mérito a la solicitud remitida y contenida en el Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales